

Constancia Secretarial: El 22 de febrero de 2023 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00682

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

ÚNICO.- Se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta la solicitud de suspensión, pues no aporta el escrito de acuerdo ni la suscripción de la parte demandada, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar aclaración a la solicitud de suspensión y aporte el acuerdo de pago mentado, o en su defecto proceda con la notificación del demandado de conformidad con los lineamientos normativos contemplados en el art. 291 y 292 del C.G.P., o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 del 3 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85f86a00b99300997c7f558cd25662650f80bbc418eddad83b85cdae237ce70**

Documento generado en 27/02/2023 08:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>